



Gobernación  
de La Guajira

## RESOLUCIÓN No. **0 1 6 7** DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11°, numeral 1°, establece que: “la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.”

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12° determinó que: “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.”

Que el artículo 23° de la Ley 80 de 1993 estipula que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Que el numeral 3° del artículo 32° de la Ley 80 de 1993 señala que: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala:

*“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*





Gobernación  
de La Guajira

## RESOLUCIÓN No. 0 1 6 7 DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe Justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que, para cumplir los fines y objetivos de la Gobernación de la Guajira y en atención a los principios constitucionales y legales, es necesario celebrar contratos estatales de prestación de servicios, dentro de los postulados dispuestos en el estatuto de contratación estatal, por lo que se requiere establecer criterios objetivos para determinar los honorarios a reconocer por la prestación del servicio.

Que de conformidad con el artículo 83° de la Ley 1474 de 2011 denominado “Supervisión e interventoría contractual”, en lo que respecta a la supervisión ejercida por la entidad estatal, se establece que:

*“(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

Que el Departamento de La Guajira es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que mediante la Resolución 005 del 7 de enero de 2021, se fijaron los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios del Departamento de La Guajira para la vigencia 2021.

Que mediante Resolución 0013 del 9 de enero del 2025 se fijaron los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios del Departamento de La Guajira para la vigencia 2025.

Que atendiendo los postulados de los principios de la función pública en particular el principio de economía previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y a la mejora continua en la gestión del presupuesto departamental se requiere modificar los criterios fijados como referente para definición de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la Resolución 0013 del 9 de enero del 2025

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: HONORARIOS:** Adoptar como referente e instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento de La Guajira de acuerdo con su perfil académico y experticia o conocimiento, la siguiente tabla de honorarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.







Gobernación  
de La Guajira

## RESOLUCIÓN No. 0 1 6 7 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TABLA DE HONORARIOS

NIVEL	REQUISITOS	EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
<b>INDÍGENAS EMPÍRICOS</b>				
SABEDORES O SABEDORAS	Reconocimiento por el líder de su comunidad o certificación del cabildo indígena	NO APLICA	SMLMV	\$ 1.566.000
<b>ASISTENCIAL:</b>				
APOYO ADMINISTRATIVO I	Haber adelantado estudios de primaria	NO APLICA	\$ SMLMV	\$ 1.566.000
APOYO ADMINISTRATIVO II	Título de bachiller	Desde un (1) año hasta - Tres (3) años de experiencia laboral certificada	\$ 1.566.001	\$ 1.723.000
APOYO ADMINISTRATIVO III	Título de bachiller	Más Tres (3) años de experiencia laboral certificada	\$ 1.723.001	\$ 1.895.000
<b>TÉCNICO</b>				
TÉCNICO I	Título de formación técnica	NO APLICA	\$ 1.895.001	\$ 2.085.000
TÉCNICO II	Título de formación técnica	A partir de Un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 2.085.001	\$ 2.293.000
<b>TECNÓLOGO</b>				
TECNÓLOGO I	Título de tecnólogo	NO APLICA	\$ 2.293.001	\$ 2.522.000
TECNÓLOGO II	Título de tecnólogo	A partir de Un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 2.522.001	\$ 3.080.000
EGRESADO SIN TÍTULO I	Egresado sin título	No aplica	\$ 2.293.001	\$ 2.522.000
EGRESADO SIN TÍTULO II	Egresado sin título	A partir de Un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 2.522.001	\$ 3.080.000
<b>PROFESIONAL</b>				
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	título profesional	Sin experiencia o con experiencia profesional menor a Un (1) año	\$ 3.080.001	\$ 3.300.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	título profesional	Con Un (1) año de experiencia profesional	\$ 3.300.001	\$ 3.520.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	título profesional	Mas de Un (1) año hasta tres (3) años de experiencia profesional	\$ 3.520.001	\$ 3.960.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IV	título profesional	Más de tres (3) años de experiencia profesional	\$ 3.960.001	\$ 4.400.000
<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b>				
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	título profesional, y título de posgrado	Desde un (1) año hasta - Tres (3) años de experiencia profesional	\$ 4.400.001	\$ 4.730.000





Gobernación  
de La Guajira

## RESOLUCIÓN No. 0 1 6 7 DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	título profesional, y título de posgrado	Desde Tres (3) años hasta cuatro (4) de experiencia profesional	\$ 4.730.001	\$ 5.175.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	título profesional, y título de posgrado	Más de cuatro (04) años de experiencia profesional	\$ 5.175.001	\$ 6.100.000
<b>ASESOR</b>				
ASESOR I	título profesional, maestría o doctorado	Siete (07) años de experiencia profesional	\$ 6.100.001	\$ 6.700.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Excepcionalmente podrá pactarse honorarios superiores a los previstos en la presente tabla para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar los honorarios, será responsabilidad de la cabeza del área solicitante de la contratación la verificación y adecuación de los honorarios conforme las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de La Guajira, y establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, la experticia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecida en la presente Resolución, teniendo en cuenta los soportes que para el efecto demuestren la experiencia e idoneidad.

**ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES:** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, docente y laboral:

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la inscripción en el RETHUS será obligatoria.

La experiencia profesional de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud y las Ingenierías se computará a partir del registro o matrícula profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del contrato a





Gobernación  
de La Guajira

## RESOLUCIÓN No. 0 1 6 7 DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ejecutar.

**Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Para la celebración de contratos de prestación de servicios que requieran título profesional, la experiencia docente será la acreditada en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

En el evento en que la experiencia docente permita acreditar la idoneidad del contratista, deberá señalarse en los estudios previos correspondientes, indicando cómo se calculará de cara a la tabla, así: Si se certifica que el docente laboró a tiempo completo, esta experiencia se equipara a la experiencia profesional, si se laboró por horas cátedra, se dividirán las horas reportadas en la jornada laboral (8 horas) para determinar los días de experiencia acreditados.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES:** La escala de honorarios fijada en la presente resolución no aplica en los siguientes casos:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la emisión de un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o de cualquier otra naturaleza. En este tipo de contratos el servicio es la emisión de un concepto sobre un asunto determinado, establecido de manera previa a la contratación, en el que el pago corresponde específicamente a ese producto. De tal manera que el contrato se estructura sobre la necesidad de un concepto en particular, la entrega de ese producto y el pago de ese producto. A diferencia de los contratos de prestación de servicios profesionales en los que dentro de las obligaciones se pacta la elaboración de conceptos de manera amplia y general, según los temas que sean asignados durante el tiempo de ejecución del contrato, fijando un pago de honorarios mensualizados o por el cumplimiento de diferentes actividades dentro de las que se incluyen conceptos.
2. Representación judicial y/o defensa de los intereses de la Entidad pues en los mismos se podrán definir sus honorarios conforme con la naturaleza de la controversia judicial a atender, las pretensiones de esta y la idoneidad demostrada por la persona a contratar.
3. Contratos de prestación de servicios de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrar con personas jurídicas.
5. Contratos de prestación de servicios altamente calificados.
6. Contratos por hora de dedicación de expertos.

**ARTÍCULO CUARTO: TITULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR:** La acreditación de títulos académicos otorgados en el exterior, se acredita con la convalidación correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** En caso de que los contratistas en desarrollo del objeto de su contrato eventualmente requieran desplazarse dentro o fuera del Departamento, el reconocimiento de gastos de viajes y alimentación serán incluidos dentro del contrato. La inclusión de una cláusula en el cuerpo de cada contrato debe garantizar el soporte legal del gasto y afectará el mismo rubro presupuestal de cada contrato.

Para esto, se hace necesario que al momento de solicitar la disponibilidad presupuestal se incluya además de los honorarios, la estimación de gastos de viajes y alimentación de cada contratista. En estos casos el contratista al que su supervisor le autorice el desplazamiento se sujetará al procedimiento establecido para el reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento (viáticos).



Gobernación  
de La Guajira

RESOLUCIÓN No. **0 1 6 7** DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En caso de que el Departamento cuente o llegase a contar con contrato de suministro de Pasajes, alojamiento o alimentación, los gastos de desplazamiento de los contratistas podrán cargarse a los mismos, siempre y cuando el objeto contractual así lo permita.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores enunciados como honorarios incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones propias de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN:** Publicar el presente Acto Administrativo a través de los medios dispuestos por la Gobernación de la Guajira y comunicar a todas las dependencias su contenido.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0013 del 2025 de la Gobernación de la Guajira y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha,

20 FEB 2025

**CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO**  
Gobernador (E) del Departamento De La Guajira

Proyectó: Germán Medina Franco- Asesor de Despacho Área de Contratación  
Revisó: Ángela Sánchez Urango- Directora Operativa de Despacho